

INFORME SOBRE LA INDEPENDENCIA DEL AUDITOR DE PESCANOVA, S.A.

CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2025

El presente informe sobre la independencia de los auditores de cuentas ha sido formulado por la Comisión de Auditoría (en adelante, la "Comisión") el 30 de Noviembre de 2025, con anterioridad a la emisión del informe de auditoría de cuentas del ejercicio 2025, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 529 quaterdecies apartado 4, f) de la Ley de Sociedades de Capital.

Del contenido de este se informará en la sesión del Consejo de Administración

D. Eduardo Cobanera Altuna (en adelante, "El Auditor") es el actual auditor de cuentas de la Sociedad, habiendo sido designado por la Junta General de Accionistas como auditor de para los ejercicios 2023, 2024 y 2025, tras la evaluación de su trabajo y de su independencia, objetividad, capacidad profesional y calidad, exigidos tanto legal, para las entidades de interés público, como internamente.

La Comisión ha establecido las oportunas relaciones con el auditores de cuentas, para recibir, para su examen por la Comisión, información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de este y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

La Comisión ha recibido del auditores de cuentas su Declaración de independencia en relación con Pescanova SA, así como información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (en adelante, la "LAC"), el Real Decreto 2/2021, de desarrollo de la LAC, de 12 de enero (en adelante, el "Real Decreto") y el Reglamento (UE) n° 537/2014, de 16 de abril.

A ese respecto, en la Declaración de independencia remitida a la Comisión, el auditor ha confirmado que:

El equipo del encargo de auditoría, la sociedad de auditoría y, en su caso, otras personas pertenecientes a la firma de auditoría, con las extensiones que les son aplicables, han cumplido con los requerimientos de independencia aplicables de acuerdo con lo establecido en la LAC, el Real Decreto y el Reglamento (UE) n° 537/2014, de 16 de abril.

Los honorarios devengados derivados de la prestación de servicios de auditoría y distintos de auditoría a Pescanova, S.A. por la sociedad de auditoría y de quienes forman parte de su red, no han superado los límites establecidos en el artículo 41.2. de la LAC y el Real Decreto.

El auditor tiene implantadas políticas y procedimientos internos diseñados para proporcionarle una seguridad razonable de que la sociedad de auditoría y su personal, y, en su caso, otras personas sujetas a requerimientos de independencia (incluido el personal de las firmas de la red) mantienen la independencia cuando lo exige la normativa aplicable.

Dichos procedimientos incluyen aquellos dirigidos a identificar y evaluar amenazas que puedan surgir de circunstancias relacionadas con entidades auditadas, incluidas las que puedan suponer causas de incompatibilidad y/o las que puedan requerir la aplicación de las medidas de salvaguarda necesarias para reducir las amenazas a un nivel aceptablemente bajo.

Por todo ello el auditor ha manifestado que, según su juicio profesional y en relación con la auditoría indicada, no se han identificado circunstancias que, de forma individual o en su conjunto, pudieran suponer una amenaza significativa a su independencia y que, por tanto, requiriesen la aplicación de medidas de salvaguarda o que pudieran suponer causas de incompatibilidad.

Durante el ejercicio 2025 el auditor ha cumplido con los requerimientos de independencia, objetividad y capacitación profesional exigidos tanto a nivel legal como interno.

La Comisión ha evaluado, tanto individualmente como en su conjunto, la prestación de los servicios prestados por el auditor, y considera que no ponen en riesgo su independencia, de acuerdo con la normativa reguladora de auditoría ya que no realiza para la Compañía distintos servicios que no sean los de auditoría. El auditor no realiza servicios adicionales para la compañía.

A ese respecto, la Comisión ha verificado favorablemente la independencia del auditor externo, concluyendo que, con base en la información obtenida a través de los canales de comunicación anteriormente indicados, no ha identificado aspectos que pongan en cuestión el cumplimiento de la normativa en vigor en España de la actividad de auditoría de cuentas en materia de independencia del auditor, confirmando, en particular, que no se han identificado aspectos de esta naturaleza que se relacionen con la prestación de servicios adicionales de cualquier clase, por lo que, a juicio de la Comisión, no existen razones objetivas que permitan cuestionar su independencia.

Vigo, a 30 de Noviembre de 2025.

La Comisión de Auditoría.